



Al contestar cite:


N° Radicado: 2023-01-025323

Fecha: 18/01/2023 10:50

Remitente: 899999119 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Folios: 1

Anexos: NO

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	----- -----	
		<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">Código</td> <td style="text-align: center;">IN-F-17</td> </tr> </table>	Código
Código	IN-F-17		

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E – 2022 – 704286 de 5 de diciembre de 2022

Convocante (s): JAIME ANTONIO VALENCIA RUMIÉ, ADRIANA MARÍA ROJAS QUIROGA Y VERÓNICA ORTEGA ÁLVAREZ

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES


Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, D.C, hoy dieciséis (16) de enero de 2023, siendo las once de la mañana (11:00 am) procede el despacho de la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, mediante aplicativo Microsoft Teams, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 218 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporó al expediente conciliatorio.

Comparece a la diligencia el doctor **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador de la tarjeta profesional No. 70.351 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte convocante, a quien se reconoció personería adjetiva de conformidad con el auto de fecha 09 de diciembre de 2022.

Comparece el doctor **CESAR JULIO GALLO MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.299 de Usaquén y portador de la tarjeta profesional número 242.764 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con el poder otorgado por el doctor CONSUELO VEGA MERCHÁN en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 88 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de conformidad con los artículos 86, 91, 108 y siguientes de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

PRETENSIONES

“EN RELACIÓN CON JAIME ANTONIO VALENCIA RUMIÉ


PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-732868, acto administrativo de fecha 6 de octubre de 2022.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de TRESMILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATROPESOS (\$3.698.774), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud

EN RELACIÓN CON ADRIANA MARÍA ROJAS QUIROGA

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-752282 acto administrativo de fecha 13 de octubre de 2022.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.248.669), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

EN RELACIÓN CON VERÓNICA ORTEGA ÁLVAREZ

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-7807276 acto administrativo de fecha 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.113.674), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION PORRECREACION, VIÁTICOSY LOS REAJUSTESDE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.”

Manifiesta que se ratifica en cada una de las pretensiones y hechos de la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud:


Que EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICÓ QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2022 (acta No. 25-2022) estudió el caso de **JAIME ANTONIO VALENCIA RUMIE** (CC 19.304.942) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.698.774,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$3.698.774,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2022, incluyendo allí el factor

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.

3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.

4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

La certificación se expidió con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.


Para constancia se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

Que, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2022 (acta No. 25-2022) estudió el caso de **VERONICA ORTEGA ALVAREZ (CC 43.997.783)** y decidió de manera **UNÁNIME:**

CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$7.113.674, 00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer *la* suma de \$7.113.674,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

- por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
 4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
 5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario de la solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.


La certificación se expidió con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2022 (acta No. 25-2022) estudió el caso de **ADRIANA MARIA ROJAS QUIROGA** (CC 1.032.369.329) y decidió de manera **UNANIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$1.248.669, 00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$1.248.669,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 17 de febrero de 2020 al 11 de septiembre de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario de la solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.


La certificación se expidió con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución política.

Para constancia se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de diciembre.


En este estado de la diligencia y de acuerdo a lo expuesto por parte de la apoderada de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante que se exprese al respecto:

Acepto en su totalidad, la fórmulas de conciliación propuestas por la entidad convocada.

La Procuradora Judicial, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, más tratándose de prestaciones periódicas; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: solicitud de conciliación prejudicial con radicado E-2022-704286 del 5 de diciembre de 2022, certificaciones emitidas por el Comité de Conciliación, suscritas el día 21 de diciembre de 2022; poderes otorgados a los doctores **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador de la tarjeta profesional No. 70.351 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte convocante, a quien se reconoció personería adjetiva de conformidad con el auto de fecha 09 de diciembre de 2022; el doctor **CESAR JULIO GALLO MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.299 de Usaquén y portador

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

de la tarjeta profesional número 242.764 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con el poder otorgado por el doctor CONSUELO VEGA MERCHÁN en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho; solicitud de conciliación ante la Procuraduría, Documentales en relación con cada uno de los convocantes: **JAIME ANTONIO VALENCIA RUMIÉ**- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022, Derecho de petición con número de radicado 2022-01-690750 del 19 de septiembre de 2022, Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2022-01-726489 del 4 de octubre de 2022, Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2022-01-732868 del 6 de octubre de 2022, Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2022-01-742875 del 10 de octubre de 2022. **ADRIANA MARÍA ROJAS QUIROGA**: Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022, Derecho de petición con número de radicado 2022-01-744029 del 11 de octubre de 2022, Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2022-01-752026 del 12 de octubre de 2022, Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2022-01-752282 del 13 de octubre de 2022, Aceptación de la formula conciliatoria con radicado 2022-01-803758 de fecha 11 de noviembre de 2022. **VERÓNICA ORTEGA ÁLVAREZ**: Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022, Derecho de petición con número de radicado 2022-01-761284 del 10 de octubre de 2022, Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2022-01-789390 del 3 de noviembre de 2022, Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2022-01-807216 del 15 de noviembre de 2022, Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2022-01-812591 del 18 de noviembre de 2022, Documentales conjuntas: Acta 014 del 02 de junio de 2015, Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 20155000052581-DDJ de fecha 1° de junio de 2015, Cédula de Ciudadanía y

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

Tarjeta Profesional de Abogado, Certificación Coordinación Grupo de Defensa Judicial, Resolución 100-000041 de 2021 Delegación de Funciones y Competencias, Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998).

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto) correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo, que hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos queda en firme.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada siendo las 12:30 m., copia de la misma se entregará a los comparecientes en archivo pdf.

GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ



Procuradora 119 Judicial II para Asuntos Administrativos